



Radicado: D 2024070004605

Fecha: 30/10/2024

Tipo DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se efectúa el retiro del servicio a un funcionario administrativo por haber obtenido la pensión de invalidez, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

Entre las causales de retiro del servicio de los empleados que se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, consagra las siguientes "e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez," El literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-501 del 2005, "en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente"

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2 2 11 1 1 consagra como causales de retiro del servicio El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por "4) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez "

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce el retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez

El parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 que establece como justa causa determinación de la relación laboral tanto para el sector público como para el sector privado el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento pensional en los siguientes términos

"Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del Sistema General de Pensiones " a "Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Que el Decreto 2245 de 2012 estableció el procedimiento a seguir para la inclusión en nómina para los casos previstos por el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003

Como consecuencia de lo anterior Positiva Compañía de Seguros S A mediante correo electrónico calendado el día 24 de octubre de 2024 radicado Nro SAL-2024 01 005 465596 #MID\_91699761, informa que "la prestación económica pensión de invalidez ingresará en la nómina de pensiones de riesgos laborales de esta Compañía a partir del primero de noviembre de 2024, sin retroactivo en la medida en que la Gobernación de Antioquia es una entidad del Estado e incurriríamos en doble erogación del erario público a reconocer mesadas si es solicitante está percibiendo salarios

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 y el literal a) del artículo 3 del Decreto 2245 de 2012 es responsabilidad del empleador acreditar el retiro del servicio, para continuar con el trámite de inclusión en nómina

En el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá tener en cuenta la fecha de inclusión en la nómina de pensionados prevista en el acto administrativo de reconocimiento a fin de garantizar la no solución de continuidad

El señor JOSÉ LEONARDO GAVIRIA DUQUE, identificado con cedula número 98470080, actualmente desempeña, el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC Planta 2000001959, ID Planta 2020007522, adscrito a la Institución Educativa Eduardo Aguilar del municipio de Yolombó, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de noviembre de 2024, para que Positiva Compañía de Seguros S A, lo ingrese en la nomina de pensiones de riesgos laborales a partir del (1) primero de noviembre de 2024

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Retirar del servicio por haber sido reconocida la pensión de invalidez por riesgos laborales al señor **JOSÉ LEONARDO GAVIRIA DUQUE**, identificado con cedula número **98470080**, quien actualmente desempeña, el empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta 2000001959, ID Planta 2020007522, adscrito a la **Institución Educativa Eduardo Aguilar** del municipio de Yolombó, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, provisionalidad en vacante definitiva, según lo expuesto en la parte motiva, a partir del 31 de octubre de 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al señor JOSÉ LEONARDO GAVIRIA DUQUE, identificado con cedula número 98470080, del presente acto administrativo haciéndole saber que contra la decisión no procede recurso alguno y a su apoderado al correo andresm abogados@gmail com

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión a Positiva Compañía de Seguros S A, lo ingrese en la nómina de pensiones de riesgos laborales a partir del (1) primero de noviembre de 2024



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión a la Subsecretaria Administrativa – Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, a la Dirección de Personal para el ingreso en los sistemas de información y remitase copia del expediente a la hoja de vida de la servidora

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, remitase copia del expediente a la hoja de vida de la servidora

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Omar Cardenas Tobon, Profesional Universitario		20/08/2024
Reviso	Jhulliana Guerra Serna, Profesional Universitario, Direccion Asuntos Legales		30-10-24
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director de Talento Humano		30-10-24
Aprobo	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		30-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			